BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE JUNIO DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.155

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

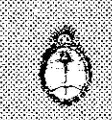
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1062/91

Convalídase lo actuado por la ex-Secretaría de Salud para la liquidación del Suplemento por Actividad Crítica Asistencial.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el Expediente nº 1-2020-15215/88-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitó un reclamo salarial interpuesto por el agente Dn. Jorge Antonio RUSSO de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD de este MINISTERIO, tendiente a obtener que se computara el adicional por reestructuración para el pago de los adicionales por antigüedad, título y permanencia en categoría y el suplemento por actividad crítica asistencial.

Que al intervenir la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se pronunció en sentido negativo.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION coincidió con dicho pronunciamiento en cuanto a los adicionales, no así en cuanto al suplemento, para el que entendió que debía liquidarse computando el "adicional por reestructuración" por tratarse de una remuneración de carácter regular y permanente.

Que con dicho antecedente se dictó la Resolución Ministerial nº 66 del 6 de julio de 1989 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que al intervenir la DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS informa que en las verificaciones realizadas comprobó que el suplemento por actividad crítica se liquidó desde enero de 1987 incluyéndose en su base de cálculo el "adicional por reestructuración".

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al intervenir expresa que atento la liquidación efectuada resultaría extemporáneo un pronunciamiento suspensivo, aconsejando que el ente controlado gestione el dictado de un acto del PODER EJECUTIVO que convalide lo actuado.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — CONVALIDASE lo actuado por la ex-SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a partir del 1º de enero de 1987, para la liquidación del "Suplemento por Actividad Crítica Asistencial" incluyendo en su base de cálculo el "Adicional por reestructuración" instituido por Decreto nº 2193/86 al personal de la misma, conforme a lo aconsejado con fecha 21 de junio de 1989 por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1063/91

Precísanse los alcances del artículo 1º del Decreto Nº 2075/83.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el expediente Nº 109.499/86 del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º de la Ley 20.545 se determinó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podía establecer normas que autorizasen importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos.

Que, con posterioridad, el artículo 20 de la ley 20.954 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer excepciones a partir del 1º de enero de 1975 a lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 20.545 para las importaciones que realicen los entes del sector público incluidos en la misma.

Que con fecha 11 de agosto de 1983 se dictó el decreto Nº 2075/83 en cuyo artículo 1º se eximió de derechos de importación a los elementos, materiales y repuestos necesarios para la segunda Central Nuclear que se

SUMARIO

construye en la zona denominada ATUCHA, PARTIDO DE ZARATE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que dicho decreto, tal como se indica en su último Considerando, fue dictado invocando la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la ley 20.954.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS mediante resolución Nº 2155 de fecha 28 de agosto de 1987 dispuso dar curso favorable, con la exención de derechos de importación establecida en el decreto Nº 2075/83 a las solicitudes de importación para consumo que efectuaron los contratistas, sub-contratistas y proveedores de los elementos, materiales y repuestos necesarios para la construcción de la Segunda Central Nuclear de ATUCHA.

Que, tal como lo señala en su dictamen de fecha 7 de setiembre de 1989 el señor Procurador del Tesoro de la Nación, se advierte que mientras el artículo 4º de la ley 20.545 distinguió entre importaciones "destinadas" a la administración pública y "realizadas" por ella, el artículo 20 de la ley 20.954 sólo exceptuó a las últimas, vale decir a las realizadas por la administración pública, de donde se infiere que las primeras continuaron incluidas en la prohibición mientras fueran realizadas por terceros.

Que, por otra parte, según el criterio sentado en materia tributaria por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, toda exención debe resultar de la ley, de la indudable intención del legislador o de la necesaria implicancia de las normas que la establezcan y, fuera de tales supuestos, corresponde la interpretación estricta de la cláusula respectiva (Dictámenes, 186:88).

Que, en consecuencia, corresponde aclarar el decreto Nº 2075/83, declarando que la exención tributaria prevista en el mismo beneficia únicamente a los importadores que sean entes del sector público mencionados en el artículo 4º de la ley 20.545, según surge del artículo 20 de la ley 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que la exención tributaria prevista en el artículo 1º del decreto Nº 2075/83 con relación a la importación para consumo de los elementos, materiales y repuestos necesarios para la Segunda Central Nuclear que se construye en la zona de ATUCHA, PARTIDO DE ZARATE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, beneficia únicamente a las importaciones realizadas por entes del sector público mencionados en el artículo 4º de la ley 20.545, vale decir cuando el importador revista la calidad de administración pública nacional, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, administraciones provinciales, centralizadas o descentralizadas, entidades, corporaciones y empresas provinciales y municipios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1064/91

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, a la señora doctora María Inés GARZON de CONTE GRAND (L. C. Nº 5.325.139).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1065/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 99.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 99, al señor doctor Luis Carlos Miguel de PREINDLSPERG del CAMPILLO (Mat. Nº 4.538.772).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1068/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 91.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 91—, a la señora doctora Graciela MEDINA (D. N. I. Nº 12.294.871).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1069/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 107.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 107—, al señor doctor Diego Alberto IBARRA (D. N. I. nº 10.390.684).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1070/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 97.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 97, al señor doctor Carlos Alberto DOMINGUEZ (D. N. I. Nº 8.266.837).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1071/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 101.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE APRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL - JUZGADO Nº 101 -, al señor doctor Mario Hugo LEZANA (D. N. I. Nº 8.085.500).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1072/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 96.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 96, al señor doctor Javier Mario RUDA BART (D. N. I. Nº 11.735.236).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1073/91

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "J".

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "J", a la señora doctora Zulema Delia WILDE (L. C. Nº 3.944.994).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1077/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 45.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 45, al señor doctor Rodolfo Victoriano ARATA (D. N. I. Nº 5.501.002).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1078/91

Nómbrese Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal Juzgado Nº 29.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL - Juzgado 29 - al señor doctor Carlos Osvaldo GEROME (D. N. I. Nº 10.736.185).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1079/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal Juzgado Letra "H".

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL

DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO LETRA "H", al señor doctor Hugo Jerónimo MARTIN VALERGA (Mat. Nº 4.126.288).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1080/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 108.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL - JUZGADO Nº 108 -, al señor doctor Carlos Felipe BALERDI (Mat. Nº 4.272.027).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1081/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 100.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 100, al señor doctor Miguel Angel PRADA ERRECART (Mat. Nº 7.777.078).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1082/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 98.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL - JUZGADO Nº 98 -, al señor doctor Alberto Jorge PRIMERO NARVAEZ (D. N. I. Nº 7.704.396).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1086/91

Desígnase Subsecretario Adjunto de la Subsecretaría de Acción de Gobierno.

Bs. As., 6/6/91

VISTO el Decreto Nº 946 del 21 de Mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado autoriza al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a proponer la designación en el ámbito de las Subsecretarías del organismo a su cargo, Subsecretarios Adjuntos.

Que es necesario proceder a la designación dentro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de un funcionario que ayude a desconcentrar las tareas derivadas de la reforma administrativa y económica emprendidas por el Gobierno Nacional.

Que el presente Decreto se dicta dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Subsecretario Adjunto de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Esteban Juan CASELLI (M. I. Nº 4.400.647).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INTERVENCIONES

Decreto 1088/91

Acéptanse las renuncias del Interventor y Subinterventor de Tanque Argentino Mediano S. E. Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 6/6/91

VISTO la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, el Decreto Nº 454 del 8 de Marzo de 1990 y el Decreto Nº 711 del 18 de Abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Coronel (R) D. Jorge Horacio BORRELL e Ingeniero D. Héctor Carlos BROTTO han presentado sus renuncias a los cargos de Interventor y Subinterventor, respectivamente, de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), para los cuales fueron designados por el Decreto Nº 454 del 8 de marzo de 1991.

Que la intervención dispuesta por el Decreto Nº 454 del 8 de marzo de 1990, prorrogada por el Decreto Nº 711 del 18 de abril de 1991, no ha logrado regularizar la situación empresaria de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), a pesar de los esfuerzos realizados, debido a las marcadas dificultades de colocar sus productos en el mercado interno, cuyo único cliente es el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO ARGENTINO, así como en el mercado externo.

Que, en consecuencia, corresponde aceptar las renuncias presentadas y designar a sus reemplazantes, quienes deberán enmarcar su accionar dentro de las pautas que al efecto determine el Gobierno Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional, y por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Coronel (R) D. Jorge Horacio BORREL al cargo de Interventor de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), para el que fuera designado por Decreto Nº 454 del 8 de marzo de 1990.

Art. 2º — Desígnase Interventor de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.) al Doctor D. Guillermo Hernán GUERRERO (L. E. Nº 4.207.820) quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad, y quien en el desempeño de su función actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — El señor Interventor deberá elaborar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días, un informe sobre: a) factibilidad de venta, en el mercado interno y en el exterior, de los vehículos producidos por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.); y b) condiciones existentes para la continuidad o discontinuidad de la Sociedad.

Art. 4º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero D. Héctor Carlos BROTTO al cargo de Subinterventor de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), para el que fuera designado por el Decreto Nº 454 del 8 de Marzo de 1990.

Art. 5º — Desígnase Subinterventor de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.) al Doctor D. Carlos Alberto Guerin RODRIGUEZ BRIS (L. E. Nº 6.420.338) con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1089/91

Desígnase Agregado Especializado en el área Integración Latinoamericana ante la Representación Argentina en la ALADI.

Bs. As., 6/6/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la designación de un Agregado Especializado en el área de Integración Latinoamericana, a fin de atender los temas inherentes a esa materia en la Representación Argentina en la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que a través de dicha designación se podrán cubrir aspectos propios del proceso de integración, a fin de alcanzar escalas operativas eficientes en los diversos acuerdos a instrumentarse.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Especializado en el área Integración Latinoamericana ante la Representación Argentina en la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), al señor D. Luis Alberto BUFFA (D. N. I. 7.963.714).

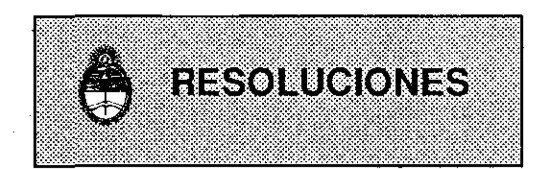
Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Luis Alberto BUFFA, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que percibe en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 53/91

Declárase a la firma Pecom Agra S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 1912/90, por el que la firma PECOM AGRA S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados al equipamiento de una nueva planta de elaboración de aceite vegetal, situada en San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435/90 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527/89 y de la competencia establecida en el

artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PECOM AGRA S.A., con domicilio legal en Leandro N. Alem 1110, 6º Piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados al equipamiento de una nueva planta de elaboración de aceite vegetal, ubicada en San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PECOM AGRA S.A., constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1110, 6º Piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 53/91 SSFP

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Separadora centrífuga ALFA LAVAL hermética tipo SRPX - 71 A HGV - 74 C para desgomado de aceites vegetales en tres fases (aceites desgomados y gomas en forma continua y sólidos insolubles en descargas periódicas, programadas y automáticas durante la marcha, sin interrumpir la alimentación), para una capacidad real de proceso de hasta 500 ton. de alimentación por día, con motor eléctrico trifásico incorporado. Sistema de control y monitoreo ALSEC, a ser instalado en la sala de controles. Conjunto de componentes auxiliares para el comando de aire, agua caliente y fría, utilizados en la operación del sistema de descarga de sólidos y limpieza de la centrífuga, en construcción a prueba de explosión para ser instalada junto a la centrífuga. Caja a prueba de explosión equipada con botonera y luces piloto con todas las funciones operativas del sistema ALSEC. Llave de comando para la centrífuga, incluyendo elementos para efectuar el frenado eléctrico del motor de mando, cuando se efectúa la detención de la centrífuga, a ser instalada fuera del área de riesgo. Completa con el juego de herramientas especiales y demás elementos necesarios para su normal funcionamiento y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: CORONAS SUECAS UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS (SEK. 1.436.900). Repuestos: CORONAS SUECAS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN (SEK. 53.100).
POSICION NADI:	84.18.01.02.01
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA

DERECHO DE IMPORTACION: 5 % (CINCO POR CIENTO)

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 330/91

Modificación de la Resolución Nº 93/91.

Bs. As., 31/5/91

VISTO la Resolución 093/91 que aprueba el Programa de lucha intensiva antiaftosa del Partido de DAIREAUX de la Provincia de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del Plan por la COMISION PROVINCIAL de SANIDAD ANIMAL de la Provincia de BUENOS AIRES y la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA determina en áreas endémicas secundarias la utilización de vacunas de adyuvante hidroxisaponinado en tres aplicaciones anuales.

Que la alternativa aprobada por las antedichas comisiones, fue acordada previamente entre la Asociación para la Erradicación de la Fiebre Aftosa del Partido de Daireaux y los Organismo Oficiales.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la RESOLUCION 093/91 DEL 27 DE MARZO DE 1991 en los considerandos que se refiere al inmunógeno a utilizar, debiendo reemplazarse el párrafo "VACUNA DE ADYUVANTE OLEOSA DE 6 MESES DE PERIODO INMUNITARIO" por "VACUNA DE ADYUVANTE HIDROXISAPONINADO EN TRES PERIODOS AL AÑO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 331/91

Modificación de la Resolución Nº 82/91.

Bs. As., 31/5/91

VISTO la Resolución 082/91 que aprueba el Programa de lucha intensiva antiaftosa del Partido de SALTO de la Provincia de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del Plan por la COMISION PROVINCIAL de SANIDAD ANIMAL de la Provincia de BUENOS AIRES y la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA determina en áreas endémicas secundarias la utilización de vacunas de adyuvante hidroxisaponinado en tres aplicaciones anuales.

Que la alternativa aprobada por las antedichas comisiones, fue acordada previamente entre la Fundación para la Sanidad Animal Salto y los Organismos Oficiales.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la RESOLUCION 082/91 del 27 de marzo de 1991 en los considerandos que se refiere al inmunógeno a utilizar, debiendo reemplazarse el párrafo "VACUNA DE ADYUVANTE OLEOSA DE 6 MESES DE PERIODO INMUNITARIO" por "VACUNA DE ADYUVANTE HIDROXISAPONINADO EN TRES PERIODOS AL AÑO", quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA la utilización de vacuna oleosa para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 332/91

Modificación de la Resolución Nº 21/91.

Bs. As., 31/5/91

VISTO la Resolución 021/91 que aprueba el Programa de lucha intensiva antiaftosa del Partido de HIPOLITO YRIGOYEN de la Provincia de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del Plan por la COMISION PROVINCIAL de SANIDAD ANIMAL de la Provincia de BUENOS AIRES y la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA determina en áreas endémicas secundarias la utilización de estrategia de vacunación en tres aplicaciones anuales.

Que la alternativa aprobada por las antedichas comisiones, fue acordada previamente entre la Fundación Hipólito Yrigoyen para la Sanidad Animal y los Organismos Oficiales.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la RESOLUCION 021/91 del 21 de febrero de 1991 en los considerandos que se refiere al inmunógeno a utilizar, debiendo reemplazarse el párrafo "VACUNA DE ADYUVANTE OLEOSA DE 6 MESES DE PERIODO INMUNITARIO" por "ESTRATEGIA DE VACUNACION EN TRES PERIODOS ANUALES".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 337/91

Adóptanse medidas tendientes a evitar la introducción y difusión de la fiebre aftosa en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 5/6/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, considera necesario profundizar las medidas tendientes a evitar la introducción y difusión de la fiebre aftosa en la PROVINCIA de MENDOZA, oportunamente implementada en la Resolución Nº 635 de fecha 24 de octubre de 1990 de este Servicio Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación de la fiebre aftosa en el territorio mendocino es esporádica y dependiente, en su origen, del ingreso de ganado bovino de otras regiones.

Que la introducción de la enfermedad a la Provincia mencionada, conspiraría contra la tarea emprendida para su control y erradicación, influyendo en las áreas de transhumancia involucradas en los convenios de colaboración con la República de CHILE.

Que siendo el movimiento de ganado uno de los más comunes medios de difusión de la enfermedad, se hace necesario adoptar medidas para evitar los riesgos precitados.

Que la Resolución Nº 574 de fecha 29 de junio de 1988 autoriza a este Servicio Nacional a implementar y ejecutar programas especiales de lucha contra la fiebre aftosa, los que serán de aplicación en las zonas del país que se determine.

Que por la precitada resolución este Servicio Nacional podrá ordenar la aplicación de medidas relativas al control de movimiento de ganado de los establecimientos y cualquier otra medida o actividad que considere conducente para alcanzar los objetivos propuestos.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA— de fecha 29 de junio de 1988 y en ejercicio de las facultades acordadas por la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntanse las siguientes medidas: a) Para el ingreso de ganado bovino con destino a faena inmediata a la PROVINCIA de MENDOZA, las tropas deben ir acompañadas por una Declaración Jurada en la cual el propietario de las mismas se responsabiliza por el estado sanitario en el establecimiento rural o remates-feria de origen.

b) Ante alertas epidemiológicas o situaciones de riesgo sanitario la Declaración Jurada será reemplazada por el Certificado Sanitario fórmula 3100 y el camión será precintado.

Art. 2º — Para toda tropa que ingrese a MENDOZA que no esté contemplada en el artículo precedente, ésta deberá someterse a las medidas que se detallan:

a) La inspección en origen por veterinario oficial.

b) La revacunación en origen por personal oficial, salvo que procedan de la zona libre del sur del paralelo 42º, en cuyo caso, serán revacunadas en destino.

c) Cuando el origen sea de áreas bajo programas especiales acorde con el Plan Nacional de Control de Fiebre Aftosa, se respetarán las metodologías contempladas en los mismos para los egresos.

d) En todos los casos que sea necesario proceder a la revacunación, la vacuna será provista por el dueño o responsable de la tropa solicitante del despacho.

e) Las tropas deberán ser identificadas utilizando pintura asfáltica u otro medio que el Servicio determine, con el número de código de la Provincia de origen.

f) El despacho se hará otorgando Certificado 3100.

Art. 3º — El vehículo de transporte en todos los casos deberá constar previo a su carga con certificado de lavado y desinfección. El traslado de los animales a destino será en viaje directo, sin escalas intermedias.
Será precintado en el caso que la tropa vaya amparada por Certificado 3100 (casos comprendidos en el artículo 1º inc. b) y artículo 2º).

Art. 4º — El destinatario deberá comunicar el arribo de la tropa a destino en la oficina de LUCHAS SANITARIAS más próxima, dentro de las 24 horas posteriores, debiendo entregar la documentación que amparó el traslado y el precinto correspondiente.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 23.899 en el Capítulo V, Artículo 24 y subsiguientes.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 635 del 24 de octubre de 1990 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 793/91

Modificación de la Resolución Nº 2522/87 referida al régimen de identificación de mercaderías de origen extranjero.

Bs. As., 31/5/91

VISTO la Resolución Nº 2522/87 —BANA 188/87—, referida al régimen de identificación de mercaderías de origen extranjero, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Fabricantes de Aparatos Eléctricos y Mecánicos para el hogar mediante Expediente Nº 419.955/90, solicita la inclusión en el régimen de identificación mencionado en el visto de máquinas de afeitar descartables y cabezales de máquinas de afeitar con hoja u hojas incorporadas;

Que en tal virtud corresponde disponer lo necesario a todos los efectos legales pertinentes;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "C" (índice temático) que reemplaza al Anexo I "B" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 2º — Aprobar el Anexo VIII "C" de esta Resolución, que reemplaza al Anexo VIII "B" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 3º — Derogar los Anexos I "B" y VIII "B" de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO I "C"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
V	RUBRO TEXTILES
VI	RUBRO ELECTRONICA
VII	RUBRO RELOJES
VIII	RUBRO ENCENDEDORES, FOSFOROS Y MAQUINAS DE AFEITAR DESCARTABLES
IX	RUBRO PERFUMERIA
X	RUBRO OPTICA
XI	RUBRO JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII	FORMULARIO OM-946 ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM-1747 ENTREGA DE VALORES FISCALES
XV	FORMULARIO OM-600 A MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO OM-598 A MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVII	FORMULARIO OM-597 A MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS - BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIA
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN A. A. E.
XX	DISEÑO ESTAMPILLA PRODUCIDO EN A. A. E.
XXI	NORMAS SOBRE UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV	DISEÑO DE ESTAMPILLA

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3130/87.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3083/90.
Esta es la tercera modificación que se realiza por Resolución Nº 793/91.

ANEXO VIII "C"

ENCENDEDORES, FOSFOROS Y MAQUINAS DE AFEITAR DESCARTABLES

ENCENDEDORES

1. Se identificará únicamente:

1.1 Encendedores nuevos, de oro o plata, armados, completos.

1.2 Encendedores Posición NADI 98.10.00.01.00

1.3 Encendedores electrónicos a pila Posición NADI 98.10.00.01.01

1.4 Los demás, Posición NADI 98.10.00.01.99

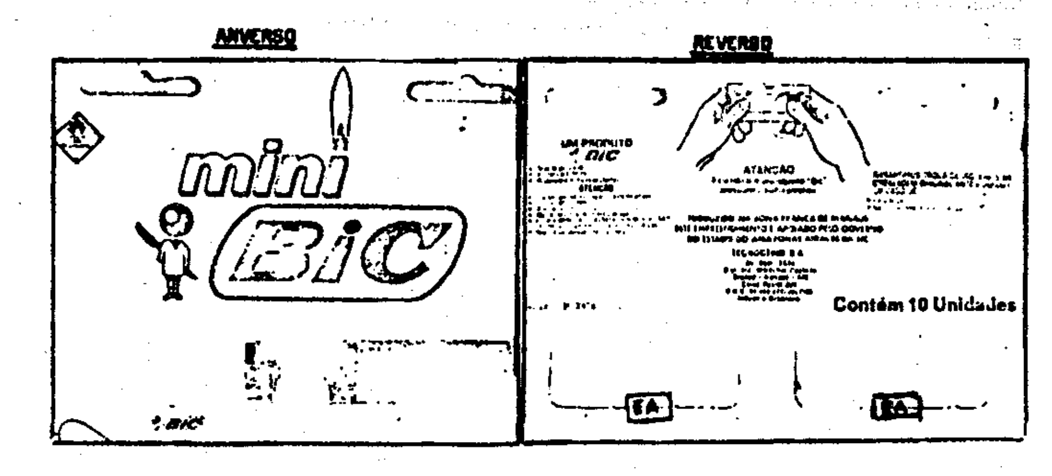
2. Forma de identificación

2.1 La estampilla deberá adherirse sobre los encendedores, no resultando necesario que queden a la vista.

2.2 Cuando se presenten en Blister (burbuja plástica adherida sobre cartón que encierra al encendedor) se procederá de la siguiente manera:

a) Blister con más de una unidad:

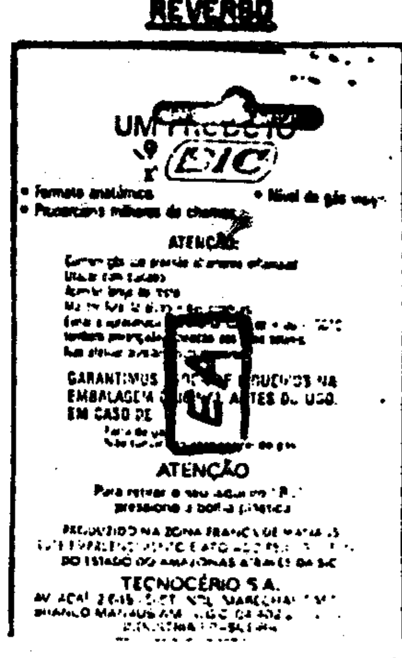
Las estampillas se colocarán en el reverso de manera tal que el troquelado quede en su parte media, de acuerdo con la siguiente ilustración;



b) Blister individual:

Las estampillas se colocarán en el reverso del envase, de acuerdo con la siguiente ilustración:





3. En los casos señalados en el punto 3.2 precedente, se considerará transgresión al régimen cuando no obstante encontrarse la estampilla inalterable el frente del blister tenga señales de apertura.

FOSFOROS

1. Se identificarán únicamente:

Fósforos. Posición NADI 36.06.00.00.00.

2. Forma de identificación

Se aplicará la estampilla uniendo la cara inferior y la cara superior de la caja de fósforos por cualquiera de los lados por donde se apertura dicha caja.

MAQUINAS DE AFEITAR DESCARTABLES

1. Se identificarán únicamente:

1.1 Máquinas de afeitar descartables. Posición N. A. D. I. 82.11.00.02.00.

1.2 Cabezales de Máquinas de afeitar con hoja u hojas incorporadas. Posición N. A. D. I. 82.11.00.99.03.

2. Forma de identificación

2.1 Cuando se importan a granel, la estampilla debe adherirse a la mercadería en forma individual.

2.2 Cuando se importen en Blister (burbuja plástica adherida sobre cartón que encierra el elemento), se procederá de la siguiente manera:

a) Blister más de una unidad:

Las estampillas deberán colocarse de tal modo que el troquelado correspondiese a cada unidad quede en su parte media.

b) Blister individual:

Las estampillas deberán colocarse al dorso del troquelado.

NOTA: El original del Anexo VIII fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1607/88.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3083/90.
Esta es la tercera modificación que se realiza por Resolución Nº 793/91.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 803/91

Apruébanse Normas Generales para la Importación de Cubiertas Usadas.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el expediente Nº 402.549/90 relacionado con la adopción de medidas de control sanitario para la importación de cubiertas usadas, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Vigilancia Antiaegypti de la Subsecretaría de Salud informó en esas actuaciones que los neumáticos constituyen generalmente el hábitat predilecto del Aedes Aegypti y el Aedes Albopictus, transmisores de la Fiebre Amarilla y de la Fiebre del Dengue, y es el medio de proliferación y dispersión más común, favorecido por su almacenamiento a la intemperie.

Que, la infestación si bien no abarca todos los países si está presente en todos los continentes por lo que los controles sanitarios y demás recaudos conducentes a prevenir y combatir este problema continental de salud pública debe ser de aplicación generalizada.

Que, además de cumplir con la exigencia sanitaria correspondiente, debe también merituarse la finalidad para la cual se importan las cubiertas, particularmente si ésta tendrá el objeto de equipar el tren rodante de los vehículos.

Que en ese aspecto cabe destacar que la Ley 22.934, en su artículo 122, inciso h) establece que está prohibido circular en la vía pública con cubiertas con fallas o con una profundidad en los canales de su bandas de rodamiento inferior a uno y medio milímetros en dos tercios de su ancho.

Que los requisitos señalados tienen como finalidad preponderante tender al cuidado de la salud y de la seguridad pública y, por lo tanto, constituyen restricciones a la importación de carácter no económicas de acuerdo con lo establecido por el artículo 608 y siguientes de la Ley 22.415.

Que, por último cabe destacar que cuando la importación tuviere por finalidad la reconstrucción de las cubiertas, podrá igualmente autorizarse el libramiento sin que se cumpla con la profundidad mínima de dibujo exigible, siempre que se haya satisfecho el aspecto sanitario y bajo el régimen de comprobación de destino, en armonía con el artículo 626 y siguientes de la Ley 22.415.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas contenidas en los Anexos - Indice Temático; Anexo II - Normas Generales; Anexo III - Fumigación - Especificaciones Técnicas de los Métodos Alternativos; que integran la presente Resolución, para la importación de cubiertas usadas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese.— Juan C. Martínez.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

Anexo II — Normas Generales para la Importación de Cubiertas usadas.

Anexo III — Fumigación — Especificaciones Técnicas.

ANEXO II

NORMAS GENERALES PARA LA IMPORTACION DE CUBIERTAS USADAS

1. — DISPOSICIONES ESPECIALES SEGUN EL DESTINO

a) Utilización en trenes rodantes

La profundidad de los canales de la banda de rodamiento no podrá ser inferior a uno y medio milímetros en los dos tercios de su ancho.

La profundidad indicada será declarada en la respectiva solicitud de destinación aduanera con la manifestación comprometida de la mercadería.

La inexactitud que se comprobare en este aspecto queda encuadrada en el inciso b) del artículo 954 de la Ley 22.415, salvo que resultare de aplicación el apartado 2) de este artículo.

b) Utilización como materia prima o para reconstrucción (Norma IRAM 113323)

El uso de la mercadería será declarado en la solicitud de destinación aduanera con la manifestación comprometida de la mercadería, quedando sujeta al régimen de comprobación de destino, incluyendo la liquidación y pago de la tasa respectiva.

Esta última condición no será exigible cuando la mercadería reúna las condiciones establecidas en el punto 1 a) de este Anexo (profundidad de los canales de la banda de rodamiento), en cuyo caso quedará sujeta a la totalidad de los requisitos indicados en dicho apartado.

2. —DISPOSICIONES COMUNES

a) La mercadería no podrá permanecer a la intemperie durante su transporte y su almacenamiento en la zona primaria aduanera o en lugares especialmente habilitados.

b) Con una antelación de cinco (5) días al arribo de la mercadería al Territorio Aduanero el importador deberá solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte —Ingeniero Huergo 690— Bs. As. y del Servicio de Vigilancia Antiaegypti —Paseo Colón 568 - 2do. Piso Bs. As.— con indicación de la dependencia aduanera de entrada

c) Cuando se opte por el procedimiento de Despacho Directo a Plaza, el importador consignará en el Despacho de Importación el siguiente compromiso: "Me comprometo constituirme en depositario fiel de la mercadería que se me entregue sin derecho a uso, impidiendo su deterioro y contaminación hasta un plazo de dos (2) días de haber aprobado la partida la autoridad sanitaria".

d) En el acto de la verificación el interesado aportará a las autoridades sanitarias el certificado de fumigación —por alguno de los métodos establecidos en el Anexo III de esta Resolución— con visación del Consulado Argentino del lugar de exportación y, si no lo hubiere, del más próximo.

Finalizado dicho acto, el certificado se agregará al Parcial 2 con constancia de lo actuado por el verificador y por la autoridad sanitaria, procediéndose a la entrega de la mercadería cuando esta última lo determine o, sin derecho a uso, en las condiciones establecidas en el punto 2 c) de este Anexo. La falta de dicho certificado no podrá garantizarse en virtud del Artículo 219.2 de la Ley 22.415.

e) Cuando se trate de mercaderías arribadas al territorio aduanero en tránsito interior o directo la aduana de entrada librará la mercadería hacia la aduana de destino o de salida, cuando el documentante aporte el certificado de fumigación en las condiciones establecidas en el Punto 2 d) de este Anexo. En el supuesto de tránsito interior, agregará a la solicitud de tránsito una copia de dicho certificado, remitiendo el original a la aduana de destino con la documentación de tránsito respectiva para los fines establecidos en el citado Punto 2 d).

f) El resultado de los análisis practicados deberá ser comunicado al Departamento Operacional Capital —División Resguardo— o a las aduanas por las autoridades sanitarias intervinientes, mediante el envío oficial y por la vía más rápida, del respectivo certificado que se agregará al parcial 2 a los fines de su cancelación por el verificador actuante.

Cuando se produzca el rechazo de la partidas, se procederá en forma inmediata a su interdicción en el lugar de almacenamiento con intervención de la dependencia aduanera de esa jurisdicción, procediendo en el mismo acto a realizar la intimación prevista en el artículo 449 de la Ley 22.415, y a su ejecución.

g) La importación temporaria de la mercadería, si ésta estuviere autorizada, queda sujeta a las condiciones establecidas en esta Resolución.

3. — DISPOSICION TRANSITORIA

Las mercaderías que se encontraren en territorio aduanero o embarcadas con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, quedan sujetas a su cumplimiento salvo en lo relativo al aporte del certificado establecido en el Punto 2. d de este Anexo.

ANEXO III

FUMIGACION — ESPECIFICACIONES TECNICAS

Cualquiera de los siguientes métodos puede seleccionar el importador para ser empleado por el exportador en el país de origen.

1 — Fumigación con Bromuro Metílico - METHYL BROMIDE.

a) Los neumáticos deben estar secos.

b) El fumigante debe ser aplicado en 2 libras de presión, por 1.000 pies cúbicos, por espacio de 24 horas.

c) La bolsa debe estar abierta, para permitir la penetración y disolución del fumigante.

d) La concentración del Bromuro de Metilo, en el contenedor cerrado por más de 12 horas, es menor que 5 p. p. m. (cinco partes por millón), antes que la bolsa sea descargada.

2 — Tratamiento de secado por calor

a) Para utilizar o matar el poder embrionario del huevo, todo el contenido de la bolsa (el recipiente) con los neumáticos, debe alcanzar una temperatura de:
120º grados Farenheith o 49 grados centígrados durante 30 minutos.
Los neumáticos deben estar bien secos o secados por tratamiento para ser efectivo.

b) Varios métodos pueden ser usados para obtener y levantar la temperatura a ese nivel.
Thermocuplas, u otros mecanismos ubicados en varios sitios, dentro del recipiente que incluye el punto más bajo y lejos de la fuente de calor, podrían ser usados para verificar que ese tratamiento de calor mínimo, efectivo ha sido realizado.

c) Si el calentamiento fue realizado por introducción de aire caliente, dentro de la puerta trasera del recipiente, es el más eficiente para usar un método alternativo para el neumático.
Para realizar una circulación de aire caliente, adecua un método de acumulación horizontal — FIGURA 1—.
Estudios por C. D. C., han verificado que el mismo número de neumáticos (o más) pueden ser cargados en un recipiente usando el método horizontal.

3 — Limpieza con vapor de detergente.

a) Los neumáticos deben estar secos sin marcas de agua, lo cual se obtiene limpiadas individualmente.

b) El agua debe ser removida y los neumáticos sometidos a vapor o a un rocío presurizado de agua caliente (88 grados centígrados) conteniendo detergente.
El agua sobrante después del tratamiento debe ser removida.

c) Debe tenerse cuidado de tratar toda la superficie interna de cada neumático.

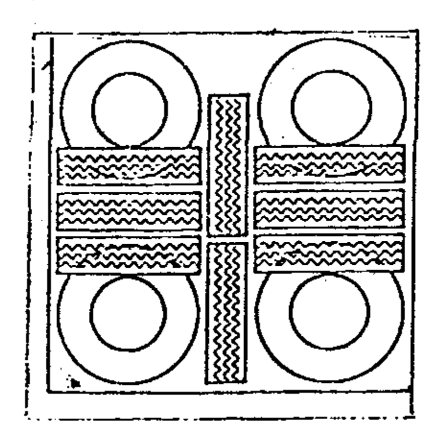
BIBLIOGRAFIA

CENTER FOR INFECTIONS DISEASES
DIVISION OF VECTOR-BORNE VIRAL DIEASES
C.D.C. (CENTRO CONTROL ENFERMEDADES DE EE.UU.)

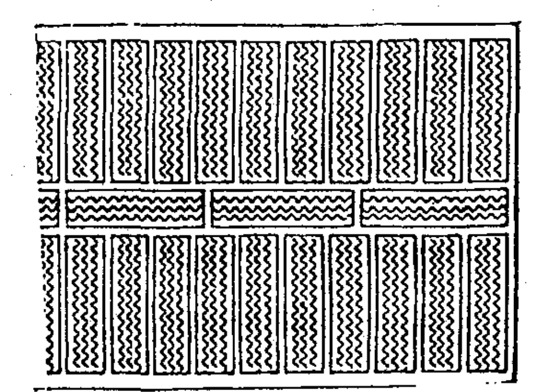
FIGURA 1

METODO PARA LA CARGA DE LAS CUBIERTAS

VISTA FINAL



VISTA SUPERIOR



METODO DE ACUMULACION HORIZONTAL

VISTA FINAL

VISTA SUPERIOR

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.284/91

Modificación de la Resolución Nº 22.027

Bs. As., 5/6/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 22.027 y 35.646, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar la operatoria primaria a las modalidades del mercado y a las innovaciones tecnológicas en materia de determinaciones analíticas.

Que asimismo corresponde acotar los plazos para la liquidación y pago de las operaciones de venta de granos efectuadas por los productores a los comerciantes, fijando responsabilidades con el objeto de otorgar transparencia a dichas transacciones.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo primero de la Resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 1º — ANALISIS DE CALIDAD: Las operaciones primarias de compraventa y depósito de todos los granos (cereales y oleaginosos), deberán liquidarse en base al análisis de calidad que emita el comprador o depositario de la mercadería. Los mismos deberán realizarse dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha de cierre de la operación de entrega. Para aquellos granos cuyo análisis de calidad incluya la determinación del contenido de materia grasa, el mencionado período se extenderá a DIEZ (10) días hábiles".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo segundo de la Resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 2º — CIERRE DE OPERACIONES DE ENTREGA: Iniciada la operación de entrega, cualquiera de las partes podrá requerir el cierre de la misma. De no mediar solicitud en contrario, transcurridos DIEZ (10) días corridos sin que se haya registrado el ingreso de mercadería en planta, el depositario previa comunicación fehaciente, podrá proceder al cierre de la operación de entrega, realizando el análisis dentro de los plazos establecidos en el artículo primero".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo séptimo de la Resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 7º — RECONSIDERACION: En caso de disconformidad con el resultado del análisis de calidad y condición del grano emitido, el vendedor o depositante podrá apelar ante la Junta Nacional de Granos o Cámara Arbitral dentro de los OCHO (8) días hábiles de la notificación fehaciente de aquél. Para ello, dejará constancia de su desacuerdo, firmando el formulario respectivo. El comprador o depositario dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes remitirá la copia del C. 1116 'A' firmada en disconformidad al Distrito de la Junta Nacional de Granos o Cámara Arbitral que por su juris-

dicción le corresponda, acompañada de una de las dos muestras lacradas en su poder. Independientemente de lo expuesto, en caso de venta de la mercadería en cuestión, la misma se liquidará en base al resultado original, procediéndose a su reajuste una vez recibido el nuevo análisis. En estos casos, el vendedor tendrá opción de facturar el SETENTA POR CIENTO (70 %) del saldo pendiente, el cual deberá ser abonado dentro del plazo de DOS (2) días corridos de presentado. En caso de resultado favorable al vendedor o depositante la diferencia se liquidará dentro de los CINCO (5) días corridos de recibido el fallo. Se debitará en la cuenta corriente del vendedor o depositante en caso de que por el resultado del análisis así correspondiere".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo octavo de la Resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 8º — FORMA DE PAGO: Las operaciones de venta de granos realizadas por el productor a los comerciantes en granos se entenderán efectuadas al contado y su liquidación y pago —salvo estipulación en contrario que deberá constar en los formularios C. 1116 'B' y 'C'— se efectuará de la siguiente manera.

A) Tratándose de una operación al contado el acopiador, cooperativa, exportador o industrial deberá abonar el CIEN POR CIENTO (100 %) de la liquidación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberse perfeccionado la venta, y el NOVENTA Y OCHO Y MEDIO POR CIENTO (98,5 %) del valor de la operación en los casos previstos en el último párrafo del artículo primero.

B) En los casos previstos en el último párrafo del artículo primero la liquidación final deberá ser presentada al vendedor dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberse realizado la venta, debiendo el comprador abonar el saldo dentro de los OCHO (8) días hábiles subsiguientes.

C) La falta de pago de las facturas parciales o finales dentro de los plazos fijados, hará incurrir al comprador en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quien deberá abonar los intereses corridos conforme la tasa que perciba el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento comerciales, con más un interés punitorio equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la tasa aplicada".

Art. 5º — Derógase la Resolución "JNG" Nº 35.646.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.285/91

Incorpóranse a todos los productos incluidos en la lista Anexa a la Ley 21.453 al sistema de comercialización autorizado a través de las Resoluciones Nros. 34.843, 34.917, 36.268 y 36.270.

Bs. As., 5/6/91

VISTO el Decreto-Ley Nº 6698/63, la Ley 21.453, el Decreto Nº 2923/76, las Resoluciones "JNG" Nros. 26.622 (T. O. 19/10/88), 34.843, 34.917, 36.268 y 36.270, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al sistema de comercialización autorizado a través de las Resoluciones "JNG" Nros. 34.843, 34.917, 36.268 y 36.270, a todos los productos incluidos en la lista Anexa a la Ley 21.453.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar para todos los productos incluidos en la lista Anexa a la Ley 21.453, el plazo de finalización del período de embarque fijado en el artículo 5º de la Resolución "JNG" Nº 26.622 (T.O. 19/10/88), el cual no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Venta al Exterior.

Art. 2º — Deróganse las resoluciones "JNG" Nros. 34.843, 34.917, 36.268 y 36.270.

Art. 3º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna — Jerónimo J. Carrillo — Alejandro L. Delfino — Darío R. Durando — Héctor A. Fagiani — Juan R. E. Gear — Amadeo N. Long.

Corte Suprema de Justicia

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL

Resolución 781/91

Actualización de montos.

Bs. As., 4/6/91

VISTO el expediente S-505 bis/81 caratulado "CORTE SUPREMA s/cumplimiento art. 7º de la ley 22.383 (actualización montos Código Procesal Penal)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución nº 1228/90 este Tribunal efectuó la actualización ordenada por el art. 7º de la ley 22.383, que se aplicó desde noviembre de 1990 hasta abril del corriente año.

2º) Que corresponde reajustar los montos desde el último mes actualizado hasta el 30 de marzo, de conformidad con el art. 10 de la ley 23.928.

3º) Que de acuerdo con los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los de aumento de precios mayoristas nivel general para los meses de setiembre de 1990 y marzo de 1991 son, respectivamente, de 1.273.129.799, 2 y 2.012.077.454, 7. El coeficiente que corresponde aplicar es, pues, 1, 58.

4º) Que multiplicando dicho coeficiente por los montos que deben actualizarse, se obtienen los siguientes:

ART. 27........... A 225.906,11.-
ART. 28 inc. 1 .. A 14.484,85.-

Por ello,

SE RESUELVE:

Reajustar los montos establecidos en las normas mencionadas en el considerando 4º de la presente, los que regirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Regístrese, hágase saber y publíquese. — Ricardo Levene (h.) — Mariano Cavagna Martínez. — Rodolfo C. Barra. — Carlos S. Fayt. — Augusto C. Belluscio. — Enrique S. Petracchi. — Julio S. Nazareno. — Eduardo Moline O' Connor.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AUTOMOTORES

Disposición 352/91

Adóptanse medidas relativas a la inscripción provisoria de las cesiones de derechos sobre automotores a favor de Entidades Aseguradoras.

Bs. As., 31/5/91

VISTO, las inquietudes planteadas por las Entidades Aseguradoras en el sentido de resguardar sus derechos ante los siniestros producidos por robos y hurtos de automotores, y

CONSIDERANDO:

Que es legítima la pretensión formulada;

Que resulta objeto de preocupación permanente de esta Dirección Nacional introducir modificaciones al sistema registral que importe proteger los derechos de los usuarios;

Que las facultades del suscripto para el dictado del acto provienen de lo dispuesto en el Decreto 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — La inscripción provisoria de las cesiones de derechos sobre automotores a favor de Entidades Aseguradoras, suscriptas con anterioridad al 30 de junio, se regirán por la presente disposición.

Art. 2º — La documentación que deberá presentarse en el Registro Seccional correspondiente, a los efectos de la inscripción provisoria, exclusivamente, es:

a) Título de Propiedad del Automotor;

b) Instrumento de cesión de derechos suscripto por el titular de dominio, con constancia de asentimiento conyugal, en su caso;

c) Se admitirán los instrumentos de cesión de derechos en los que se advierta disimilitud, desemejanza u omisión entre el nombre del cónyuge del titular del dominio asentado en la Solicitud Tipo Formulario "08" (obrante en el legajo B) y el asentado en el instrumento de cesión referido;

d) Solicitud Tipo Formulario "14", en el cual no se exigirá la certificación de la firma del representante de la Entidad Aseguradora; este formulario deberá ser presentado por cuadruplicado, que tendrán los siguientes destinos: el original y una fotocopia del instrumento de cesión, al legajo B; el duplicado y fotocopia del instrumento de cesión, para el legajo A; el triplicado, para el Tribunal interviniente; el cuadruplicado para el presentante.

Art. 3º — La inscripción provisoria se mantendrá hasta los siguientes plazos:

a) Que la Entidad Aseguradora —a cuyo favor se haya efectuado la inscripción— comunique al Registro Seccional correspondiente, antes de los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de la inscripción referida, que deja sin efecto la misma;

b) Que la Entidad Aseguradora resuelva tramitar la inscripción definitiva del dominio del automotor, en cuyo caso deberá presentar el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor y Solicitudes Tipo Formulario "04" (recupero) y "08" (transferencia), abonando los aranceles correspondientes.

Art. 4º — Al registrar la inscripción provisoria del automotor el Registro Seccional deberá asentarla en el Título y en la Hoja de Registro con la fecha en que se efectúa. En el supuesto de que no se presente el Título de Propiedad del Automotor, por carecer del mismo, el trámite deberá igualmente efectuarse y la inscripción se asentará sólo en la Hoja de Registro.

Art. 5º — En el supuesto de que la Entidad Aseguradora opte por lo previsto en el Artículo 3, inciso a) de esta disposición, el Registro Seccional registrará la modificación que deja sin efecto la inscripción provisoria, asentando dicho acto en la Hoja de Registro y en Título de Propiedad, si lo hubiere.

Art. 6º — Las cesiones de derechos sobre automotores, suscriptas a partir al 1º de Julio de 1991, a los efectos de su inscripción deberán ser instrumentadas en la Solicitud Tipo Formulario "15", conforme las directivas que oportunamente se dicten.

Art. 7º — Esta disposición deroga a sus anteriores D. N. Nº 723/90 y D. N. Nº 264/91.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese. — Mariano A. Durand.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

DE Y.P.F. S.A.
DE INMUEBLES "SIN USO EMPRESARIO"

EDIFICIO DE EX-PROVEDURIA:

UBICACION: Leonardo Rosales 622/630, casi esquina Av. Belgrano, Río Grande, Tierra del Fuego. Zona de Microcentro. Superf. Cub. 789 m². Consta de: Planta baja: Amplio local con divisiones - Planta Alta: 14 habitaciones y baño (en estado obra).

BASE DE VENTA: ₳ 700.000.000.

DOS LOTES DE 225 M² CADA UNO EN ZONA RESIDENCIAL:

UBICACION: Av. San Martín entre calles Gobernador Lista y Gobernador Moyano, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Parcelas Nº 6 y 7 libres de mejoras.

BASE DE VENTA C/U: ₳ 80.000.000.

INMUEBLE - RESTAURANT (EX-NOMA) EN ZONA INDUSTRIAL:

UBICACION: Frente a la Laguna María La Gorda, Ruta Nac. Nº 3 y Alvear, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz. Sup. del terreno: 7.863,83 m². - Sup. cub. estimada: 360 m².

BASE DE VENTA: ₳ 900.000.000.

REMATE: El día 27/6/91 a las 10.00 horas en el Club YPF de Administración Austral (Río Gallegos), Pcia. de Santa Cruz.

EXHIBICION: A partir del 17/6/91, coordinar en ambos lugares para poder realizar visitas con personal del Depto. Relaciones Industriales de YPF en cada zona.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660 Piso 6º y en YPF S. A., Av. Pte. Ramón S. Castillo y Calle 6, Puerto Nuevo, Cap. Fed. o en el Dpto. Relac. Ind. de las Adm. Cdoro. Rivadavia Austral (Río Gallegos y Río Grande).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/6 Nº 1545 v. 17/6/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/6/91

Se cita a RUIZ, Blanca (Sindoid) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 227/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 316,64 DERECHOS ₳ 223,64 VALOR PLAZA ₳ 546,71 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1546 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CORDOBA, Ismael Agustín - D. N. I. Nº 3.215.573 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 214/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 112,81 DERECHOS ₳ 114,77 VALOR PLAZA ₳ 229,90 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1547 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a GOMEZ, Hugo Héctor - D. N. I. Nº 11.429.717 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 208/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 63,53 DERECHOS ₳ 96,73 VALOR PLAZA ₳ 160,73 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1548 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MERCADO, Paula Guillermina D. N. I. Nº 8.363.146 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 192/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 228,86 DERECHOS ₳ 153,28 VALOR PLAZA ₳ 386,73 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1549 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a POUNE, Koune - D. N. I. Nº 92.420.132 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 180/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 378,88 DERECHOS ₳ 237,67 VALOR PLAZA ₳ 624,11 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1550 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CONCI, Florinda - D. N. I. Nº 923.207 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 176/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 158,08 DERECHOS ₳ 144,05 VALOR PLAZA ₳ 305,29 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1551 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a HERRLEIN, Luis Benito - D. N. I. Nº 14.723.217 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 157/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 72,23 DERECHOS ₳ 115,46 VALOR PLAZA ₳ 189,14 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1552 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a GONZALEZ, Edgardo José - C. I. Nº 12.076.535 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 144/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 80,93 DERECHOS ₳ 52,87 VALOR PLAZA ₳ 135,42 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1553 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a BELCASTRO, Eduardo Armando - D. N. I. Nº 10.325.879 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 142/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 81,72 DERECHOS ₳ 142,97 VALOR PLAZA ₳ 226,39 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1554 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a ZAIZ, Tránsito D. N. I. Nº 4.120.369 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 311/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 3.100,72 DERECHOS ₳ 2.144,16 VALOR PLAZA ₳ 5.306,89 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1555 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a VONE, Synalai D. N. I. Nº 92.427.589 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 416/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir

domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 5.847,93 DERECHOS ₳ 3.802,62 VALOR PLAZA ₳ 9.767,51 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1556 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MY, KOVAI D. N. I. Nº 92.415.401 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 417/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 6.605,10 DERECHOS ₳ 4.294,97 VALOR PLAZA ₳ 11.032,17 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1557 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a OCOLOTOBICHE, Jorge Raúl - (sindoi) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 463/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 185,00 DERECHOS ₳ 408,39 VALOR PLAZA ₳ 593,39 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1558 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a VILLAN, Rita Esther - D. N. I. Nº 13.858.780 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 513/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.). ₳ 2.964,78 DERECHOS ₳ 2.986,36 VALOR PLAZA ₳ 6.010,44 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1559 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a KRAUSE, Luis - D. I. Nº 12.621.979 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 700/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 325,85 DERECHOS ₳ 660,31 VALOR PLAZA ₳ 992,67 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1560 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a JARITON, Enrique - C. I. Nº 5.035.483 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 285/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ ... DERECHOS ₳ VALOR PLAZA ₳ Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1561 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a K. DE CALAMANTE, Matilde Victoria - C. I. Nº 11.258.922 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 097/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, VALOR ADUANA ₳ 5,65 VALOR TRIBUTOS ₳ 2,59 VALOR PLAZA ₳ 8,24. Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1562 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MACIEL ARMOA, Venancio - C. I. Nº 764.720 (Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 666/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 234.005 DERECHOS ₳ 641.296,52 VALOR PLAZA ₳ 889.061,62 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1563 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a VARELA, Bernardo Luis - D. N. I. Nº 6.391.537 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 572/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 75.325 DERECHOS ₳ 387.358,79 VALOR PLAZA ₳ 464.190,29 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1564 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a IBARRA, Cristina - D. N. I. Nº 13.291.683 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 529/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 51.510 DERECHOS ₳ 126.627,77 VALOR PLAZA ₳ 179.167,97 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1565 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a SANTILLAN, Roberto Antonio - D. N. I. Nº 13.537.027 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 469/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 3.091,20 DERECHOS ₳ 2.054,69 VALOR PLAZA ₳ 5.207,71 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1566 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a PINCETTI, María Adela - D. I. Nº 5.004.358 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 439/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 310,25 DERECHOS ₳ 262,69 VALOR PLAZA ₳ 579,14 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1567 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a NIEVES, María América - D. I. Nº 18.229.728 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 426/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 4.843,00 DERECHOS ₳ 3.149,15 VALOR PLAZA ₳ 8.089,01 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1568 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MORALES, Miguel Antonio D. N. I. Nº 6.413.953 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 423/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 78,24 DERECHOS ₳ 92,13 VALOR PLAZA ₳ 171,91 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1569 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a JAURIGIBERRI de SACRETTI, Elizabeth C. I. Nº 8.654.822 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 394/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 2.103,60 DERECHOS ₳ 1.367,87 VALOR PLAZA ₳ 3.513,54 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1570 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a DEGANNIS, Jorge Raimundo D. N. I. Nº 13.063.179 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 358/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 833 DERECHOS ₳ 541,66 VALOR PLAZA ₳ 1.391,32 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1571 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CANO, Catalina Mabel - D. N. I. Nº 14.395.735 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 078/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 977-978 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía.

Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.). ₳ 25,23 DERECHOS ₳ 19,88 VALOR PLAZA ₳ 45,11 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1572 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a BARVA, César Luis - D. N. I. Nº 92.160.870 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 063/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 977-978 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.). ₳ 195,60 DERECHOS ₳ 135,95 VALOR PLAZA ₳ 331,55 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1573 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a FERNANDEZ, Victor - D. N. I. Nº 12.450.694 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 061/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, VALOR ADUANA ₳ 68,90 VALOR TRIBUTOS ₳ 54,27 VALOR PLAZA ₳ 123,17. Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1574 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a DE REVAINERA, Inés Beatriz - D. N. I. Nº 4.756.913 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 059/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 977-978 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.). ₳ 22,27 DERECHOS ₳ 10,18 VALOR PLAZA ₳ 32,45 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1575 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a GUERRERO BOGADO, Teresa - C. I. Nº 844.529 (Parag.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 053/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, VALOR ADUANA ₳ 30,83 VALOR TRIBUTOS ₳ 24,28 VALOR PLAZA ₳ 55,11. Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1576 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a GIMENEZ, Ramona Victoria - D. N. I. Nº 92.208.393 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 291/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.). ₳ 96,92 DERECHOS ₳ 117,12 VALOR PLAZA ₳ 214,04 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1577 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a HUNKO, Rubén Roberto - D. N. I. Nº 92.022.295 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 114/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.). ₳ 280,35 DERECHOS ₳ 317,43 VALOR PLAZA ₳ 597,78 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1578 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MENGONI, Nora Beatriz - D. N. I. Nº 12.276.750 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 764/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 209.700 DERECHOS ₳ 974.578 VALOR PLAZA ₳ 1.188.472 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1579 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a LEGUIZAMON, Dolores Antonia - L. C. Nº 03.564.492 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 758/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 461.340 DERECHOS ₳ 701.066 VALOR PLAZA ₳ 1.171.633 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1580 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a LUNA, Inés - D. I. Nº 6.165.293 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 755/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 251.240 DERECHOS ₳ 987.129 VALOR PLAZA ₳ 1.243.802 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1581 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a FERAUD, Roberto Eduardo - D. N. I. Nº 10.915.168 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 747/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 629.100 DERECHOS ₳ 284.857 VALOR PLAZA ₳ 926.539 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1582 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a DE LA VEGA, María de Las Mercedes - D. N. I. Nº 4.622.650 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 743/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 264.480 DERECHOS ₳ 210.782 VALOR PLAZA ₳ 480.552 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1583 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a AGUILERA, Irma Ana - D. I. Nº 4.230.829 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 724/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 337.440 DERECHOS ₳ 148.726 VALOR PLAZA ₳ 492.915 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1584 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a ARGAÑARAZ, Marta Del Valle - D. I. Nº 10.982.439 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 718/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 6.913,90 DERECHOS ₳ 4.495,77 VALOR PLAZA ₳ 11.547,95 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1585 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a KING CHONG, Min - D. N. I. Nº 92.785.097 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 713/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 327.060 DERECHOS ₳ 103.498 VALOR PLAZA ₳ 437.099 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1586 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MENDIETA, Rosa - D. N. I. Nº 92.432.026 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 699/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 504.560 DERECHOS ₳ 222.384 VALOR PLAZA ₳ 737.035 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1587 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CAMPOS, Jesús Ramón - D. N. I. Nº 6.386.909 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 329/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf.

o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 1.773,76 DERECHOS ₳ 1.153,38 VALOR PLAZA ₳ 2.962,62 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1588 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a BAIGORRIA, Juan Domingo D. I. Nº 11.944.366 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 308/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 701,40 DERECHOS ₳ 1.193,11 VALOR PLAZA ₳ 1.908,54 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1589 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a GAMGITANO, Mario Nicolás C. I. Nº 4.881.286 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 284/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 246,46 DERECHOS ₳ 218,14 VALOR PLAZA ₳ 469,52 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1590 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CONTRERAS, JEREZ, Alberto Rolando D. N. I. Nº 92.335.762 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 279/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 114,52 DERECHOS ₳ 82,38 VALOR PLAZA ₳ 119,19 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1591 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a DE LA COLINA, Jorge WASHINGTON D. N. I. Nº 6.501.106 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 274/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 132,82 DERECHOS ₳ 127,11 VALOR PLAZA ₳ 262,67 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1592 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a BERTINOTTI, Daniel Marcelo C. I. Nº 8.515.803 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 270/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 75,77 DERECHOS ₳ 68,77 VALOR PLAZA ₳ 146,05 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1593 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MANZANELLY, Lidia Beatriz - D. N. I. Nº 11.943.740 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 268/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 83,68 DERECHOS ₳ 51,10 VALOR PLAZA ₳ 136,45 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1594 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a GONZALEZ, María (sindoid) - CABRAL, César (sindoid) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 257/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 294,98 DERECHOS ₳ 221,95 VALOR PLAZA ₳ 522,83 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1595 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CRESPIN, Elsa Elvira L. C. Nº 4.157.586 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 230/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 257,17 DERECHOS ₳ 177,15 VALOR PLAZA ₳ 439,48 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1596 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a ELVIRA, Oscar Alberto - D. N. I. Nº 11.097.247 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 922/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 579.600 DERECHOS ₳ 930.000 VALOR PLAZA ₳ 1.521.192 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1597 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a BARRAGAN, Victor R. - D. I. Nº 11.353.267 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 875/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 1.477.220 DERECHOS ₳ 918.000 VALOR PLAZA ₳ 2.424.765 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1598 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a SOSA, Angel Rodolfo - D. I. Nº 16.183.928 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 863/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 615.680 DERECHOS ₳ 1.687.772 VALOR PLAZA ₳ 2.315.765 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1599 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a MORALES, Ester (sindoid) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 838/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 343.700 DERECHOS ₳ 1.597.343 VALOR PLAZA ₳ 1.947.917 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1600 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a DA MOTTA, Oscar D. I. Nº 4.891.378 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 813/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 1.563.250 DERECHOS ₳ 5.265.724 VALOR PLAZA ₳ 6.860.239 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1601 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CORDOBA, Delfina Emma - D. N. I. Nº 9.979.020 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 807/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 246.980 DERECHOS ₳ 108.746 VALOR PLAZA ₳ 360.666 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1602 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a CAPELETTI, Carmen Delfina C. I. Nº 1.519.703 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 804/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 49.100 DERECHOS ₳ 29.963 VALOR PLAZA ₳ 80.045 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1603 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a REBOLLEDO, Daniel - D. N. I. Nº 92.616.858 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 774/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 158.440 DERECHOS ₳ 265.866 VALOR PLAZA ₳ 427.475 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1604 v. 13/6/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/6/91

Se cita a LOPEZ, Gloria - D. I. Nº 11.877.946 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA46- 828/90, a presentar su defensa y ofrecer prueba por inf. o delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 931/932 C.A.). ₳ 288.600 DERECHOS ₳ 1.341.368 VALOR PLAZA ₳ 1.635.640 Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/6 Nº 1605 v. 13/6/91

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 20/5/91

Se cita a: SAGREDA RIFFO, Uvergildo del Carmen para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Nº SA04 113/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.). ₳ 813.405 DERECHOS Y GRAVAMENES ₳ ... Fdo. Roque S. TROIANO Administrador Aduana Bariloche. S. C. de Bariloche, 20/5/91. Sita en el Centro Cívico. Bariloche.

e. 13/6 Nº 1606 v. 13/6/91

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 22/5/91

Se hace saber a Héctor Emilio CARRASCO SCHUSTER en SA.04-Nº 372/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, abril 19 de 1991. ... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo.: Roque Troiano. Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 780.000. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 13/6 Nº 1607 v. 13/6/91

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 21/5/91

Se hace saber a Elisabett MIONI DE PEREZ en SA.04-Nº 420/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, mayo 21 de 1991. ... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo.: Roque Sebastián Troiano. Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 26.789.992. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 13/6 Nº 1608 v. 13/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº de C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-602-91	30-61763032-6	CROMY RIOJA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) UNA.

e. 13/6 Nº 1609 v. 13/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 027

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº de C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-027-91	30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS S. A.
007-027-91	30-57287583-1	MICROSISTEMAS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) DOS.

e. 13/6 Nº 1610 v. 13/6/91

— ACLARACION —

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

En las ediciones del 3/6 al 7/6/91, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO:

DONDE DICE: I) ... b) Se verificó a través de documentación de la empresa que la responsable omitió desde esta Capital Federal ...
DEBE DECIR: I) ... b) Se verificó a través de documentación de la empresa que la responsable remitió desde esta Capital Federal ...

e. 13/6 Nº 1398 v. 13/6/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 61/91

San Miguel de Tucumán, 3/6/91

VISTO la Ley Nº 19.597, el Decreto Nº 776, de fecha 19 de abril de 1991, y las Disposiciones D. N. A. Nros. 137, del 6 de abril de 1990, y 038, del 22 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 19.597, se ha implementado el Registro Nacional de Azúcar, mediante la Disposición D. N. A. Nº 137/90.

Que, en razón del tiempo transcurrido, los datos existentes en el Registro aludido se encuentran desactualizados, por lo que resulta necesario se efectúe la renovación de la inscripción y de la documentación correspondiente, lo que quedará sujeto al arancel previsto en el artículo 5º de la Disposición D. N. A. Nº 038/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 776, de fecha 19 de abril de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad de comercialización de azúcar en el rubro de MAYORISTAS Y/O FRACCIONADORES, a partir de un promedio mensual de TREINTA MIL (30.000) kilogramos, deberán solicitar "obligatoriamente" la renovación de su inscripción en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR - Pasaje Padilla 898 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, en la forma y condiciones establecidas en la Disposición D. N. A. Nº 137/90.

2º — En carácter de contraprestación del servicio establecido en el artículo que antecede, los interesados deberán abonar el arancel dispuesto en el artículo 5º de la Disposición D. N. A. Nº 038/91.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR. C.P.N. CARLOS ALBERTO DIONISI, DIRECTOR.

e. 13/6 Nº 1611 v. 13/6/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As., 18/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 621.607/608, de u$s. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de u$s. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de u$s. 125 Nº 1.033.884, de u$s. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de u$s. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de u$s. 625 Nº 13.035.145 y de u$s. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. 24/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a D. Juan Carlos Aramburo (LP. 10.586.465); que en el Expediente Nº 8-08/012-122, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 3158 ENCOTEL, dictada el 7 de noviembre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — DEJAR CESANTE a contar del 25 de junio de 1990, al Operario en MANTENIMIENTO del DISTRITO 8º (MENDOZA), Juan Carlos ARAMBURO (L.P. 10.586.465), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 26, 29 al 31/1; 1º, 2, 5 al 9, 12 al 16/2 y demás días hábiles hasta el 24/6/90.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.). — El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200. — Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202. — Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS.

e. 11/6 Nº 1531 v. 13/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIONUEVO, Ana María
CUELLAR, Sixto

Lucinda A. R. de Peralta, Analista Principal.

e. 11/6 Nº 1532 v. 25/6/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a los señores Horacio Miguel USSIA y Ramona Antonia Luisa MARTINASSO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 40/90 (TCN-396/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. Lidia Generosa Fernández, Secretario.

e. 12/6 Nº 1543 v. 14/6/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-